

DIARIO DE

del viernes 16



MALLORCA

de Seti eb. 1814

AÑO 7.º DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

S. Cornelio Papa y martir. = *Quarenta horas en S. Francisco de Asis, dedicadas à la impresion de sus llagas. Exposicion à las 10 de la mañana. Reserva à las 7 de la tarde.*

Observaciones Meteorologias de ayer. Afecciones astronómicas.					
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las	
7 de la m.	17 g.	28 p. 2l.	E.	5 y 53 minutos	
12 del dia.	17 g.	28 p. 2l.	E.	y se pone á las	
5 de la tar.	17 g.	28 p. 2l.	E.	6 y 7 minutos.	

Continúa el tratado de paz definitivo entre S. M. C., y S. M. Cristianísima.

Art. xxviii. La abolicion del derecho de extrangería y otros de igual naturaleza en los paises que lo habian estipulado recíprocamente con la Francia, ó que le habian sido reunidos anteriormente, queda expresamente en todo su vigor.

Art. xxix. El gobierno frances se obliga á hacer restituir las obligaciones y demas títulos de que se hayan apoderado en las provincias ocupadas los exércitos y administraciones francesas; y en el caso en que la restitucion no se pueda verificar, quedarán sin ningun valor los citados títulos y obligaciones.

Art. xxx. Las sumas que resten á deberse por todas

las obras de pública utilidad, que no se hayan aun concluido, ó que lo hayan sido posteriormente al 31 de diciembre de 1812 en el Rhin y en los departamentos que se separan de la Francia en virtud del presente tratado, quedarán á cargo de los futuros poseedores del territorio en donde se hallen, y serán liquidadas por la comision encargada de entender en la liquidacion de las deudas de los respectivos paises.

Art. xxxi. Los archivos, mapas, planos y cualesquiera documentos pertenecientes á los paises cedidos, ó concernientes á su administracion, serán escrupulosamente devueltos al mismo tiempo que los respectivos paises; y si esto no fuese posible, en un plazo determinado, que nunca podrá exceder de seis meses despues de la entrega del mismo pais.

Lo estipulado aqui se entiende tambien con los archivos, mapas, planos y láminas que hayan sido substraídos en los paises momentaneamente ocupados por los diferentes exércitos.

Art. xxxii. En el término de dos meses todas las Potencias, que por una y otra parte han sido empeñadas en la actual guerra, enviarán sus plenipotenciarios á Viena para arreglar en un congreso general las medidas que deban completar lo dispuesto en el presente tratado.

Art. xxxiii. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en el término de 20 dias, ó antes, si fuere posible.

En fé de lo qual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado, y puesto en él el sello de sus armas. Fecho en París el 20 de julio del año de gracia de 1814.=(L. S.)
Pedro Gomez Labrador.=(L. S.) *El Príncipe de Benevento.*

Artículos adicionales.

Art. i. Las propiedades de qualquiera naturaleza que los españoles poseian en Francia, ó los franceses en España, les serán restituidas en el estado en que se halla-

ban al momento del secuestro ó de la confiscacion. El desembargo de los secuestros se extenderá á todas las propiedades que se hallen en este caso, qualquiera que sea la época en que hayan sido secuestrados.

Las discusiones de intereses existentes en el dia, ó que en lo sucesivo puedan existir entre españoles y franceses, sea que hayan principiado antes de la guerra, ó que se hayan originado despues, se terminarán por una comision mixta; ó si estas discusiones fuesen exclusivamente de la competencia de los tribunales, por una y otra parte se recomendará à los tribunales respectivos el que hagan buena y pronta justicia.

Art. 11. Quanto antes sea posible se concluirá entre las dos potencias un tratado de comercio, y hasta tanto que esto tenga efecto las relaciones comerciales entre ambos pueblos serán restablecidas sobre el mismo pie en que se hallaban en 1792.

Los presentes artículos adicionales tendrán la misma fuerza y valor que si estuvies en insertos palabra por palabra en el tratado de este dia. Serán ratificados y sus ratificaciones cangeadas al mismo tiempo. En fé de lo qual los respectivos plenipotenciarios los han firmado, y puesto en ellos los sellos de sus armas.

Fecho en París el 20 de julio del año de gracia de 1814.=(L. S.) *Pedro Gomez Labrador.*=(L. S.) *El Príncipe de Benevento.*

Plenipotencia de S. M. Católica.

D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flau-

des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto no ha sido otro el objeto que desde un principio se propuso la España en todo el tiempo que ha sostenido la guerra contra el anterior gobierno de la Francia, que el de resistir á la agresion que contra mi Real Persona y Familia, asi como tambien contra mis reynos, cometió el anterior Gobierno de aquella potencia; y habiendo ya cesado felizmente el motivo que la dió origen con mi regreso al trono de mis mayores, y al de Francia el de su legítimo Soberano; y deseando por lo tanto procurar por medio de una paz sólida y estable la cesacion de la guerra en que tantos años han permanecido las dos Naciones, como igualmente restablecer las relaciones de amistad y buena armonía que constantemente nos han unido á la Francia; he determinado nombrar una persona de acendrada fidelidad, constante zelo, y acreditada inteligencia y capacidad para que en mi Real nombre concurra á París, y en aquella Corte trate y concluya una paz con la persona que al propio efecto designare S. M. Cristianísima. (Se concluirá.)

Noticiais del pais.

Historia secreta del gabinete de Napoleon Bonaparte, y de la corte de S. Clourd. Compuesta en ingles, y frances por Luis Goltmith escribano, y ex-intérprete del tribunal de justicia, y del consejo de presas de París. Traducida al español por un catalan amante de la Patria. Dos tomos en 4.º á la rústica. Su precio 48 rs. vn. Se venden en la imprenta de Felipe Guasp, y en la librería de Carbonell. Los subscriptores al 2.º tomo acudirán á recogerlo en la imprenta de Felipe Guasp.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palma.
De Barcelona en 2 dias el Javeq. S. Antonio, su p. Miguel Oliver mall., con cacao y harina.—De Mahon en un dia la Tartana Trapé, su p. José Sanuairé frances, con harina.—De Iviza en 4 dias el Javeq. S. Antonio, su p. Juan Vidal mall., con anis y otros géneros.
Para Tarragona p. Rafael Juan mall., Javeq. los Dolores, con trigo y abichuelas.

Con superior permiso. En la imprenta de Villalonga.